

mento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado Colegio de maternales y párvulos «La Casita», establecido en la calle de Vinalopó, número 8, barrio de San José, en Valencia, por doña Luz Giménez Merino.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Luz Giménez Merino, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado Colegio de maternales y párvulos «La Casita», establecido en la calle de Vinalopó, número 8, Barrio de San José, en Valencia, del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio de maternales y párvulos «La Casita», establecido en la calle de Vinalopó, número 8, Barrio de San José, en Valencia, por doña Luz Giménez Merino, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Rosa Giménez Merino, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de 40 niños, si la capacidad del local lo permite, regentada por la misma directora, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado a los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria com-

petente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva, o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal,

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado Escuelas del «Ave María», Grupo Real Compañía Asturiana de Minas, establecido en Arnao, Concejo de Castrillo (Oviedo), por la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.».*

Visto el expediente instruido a instancia de don Felipe Uría González, Ingeniero Director de la Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Escuelas del Ave María», Grupo Real Compañía Asturiana de Minas, establecido en Arnao, Concejo de Castrillón (Oviedo), por la citada entidad, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Castrillón, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuelas del Ave María», Grupo Real Compañía Asturiana de Minas, establecido en Arnao, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, por la Real Compañía Asturiana de Minas, Sociedad Anónima, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Blas Caballero Sánchez, con una clase de párvulos y una unitaria de niñas, y dos clases graduadas de niños, con una matrícula máxima, cada una de ellas, si la capacidad de las aulas lo permiten, de 50 alumnos, todos gratuitos, que estarán regentadas, respectivamente, por doña María Nieves Arregui Fernández, doña Sara Cabeza Suárez, don Daniel González-Nuevo y Suárez-Zarracina y el citado director, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley; quedando prohibida totalmente la coeducación a partir de los seis años de edad de los alumnos.

2.º Que tanto la Compañía propietaria como la dirección del Colegio quedan obligadas a comunicar a este Departamento: